

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 11 de Enero de 1915).

Núm. 40.

**Gobierno civil de la provincia.**

**CIRCULAR NÚM. 2.**

La Comisión provincial en sesión de 8 del corriente acordó señalar para las que ha de celebrar durante este mes, los días 9, 11, 12, 21, 22, 25 y 26 a las once de su mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 9 de Enero de 1915.

El Gobernador,

**Julio Blasco Perales.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REGLAMENTO**

**para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.**

(Continuación).

Art. 217. Para comprobar la talla de los mozos, la Comisión

mixta pedirá al Gobernador militar de la Plaza que nombre dos Brigadas ó Sargentos talladores. Este nombramiento se hará variando en lo posible las personas por días y sin más anticipación que la indispensable para que los nombrados puedan acudir puntualmente a desempeñar sus funciones. Los casos de discordia entre los talladores se resolverán por los Médicos de las Comisiones mixtas.

Los Sargentos talladores no tienen derecho a gratificación alguna, observándose respecto a éstos lo prevenido en el artículo 126 de este Reglamento. Estas operaciones se efectuarán en la forma prevenida por los artículos 128 y 129 del mismo, pudiendo la Comisión mixta separarse del dictamen de los talladores.

Si el mozo no guardase la posición debida al comprobarse la talla y el perímetro torácico, se observarán los preceptos contenidos en el artículo 131 de este Reglamento.

Art. 218. Cuando un mozo alegue enfermedad ó defecto físico, se practicará el reconocimiento por los Médicos de la Comisión mixta, con sujeción a la que dispone el artículo 135 de la Ley. La resolución de los facultativos ó en su caso la del Tribunal Médico militar de la Región, será definitiva, y a ella tendrá que atenerse la Comisión mixta para dictar su fallo.

Art. 219. Todos los mozos

clasificados como excluidos deben en primer lugar, comprobar ante las Comisiones mixtas la existencia de la enfermedad ó defecto físico alegado ó apreciado por el Ayuntamiento, pero si éste no resulta confirmado, deberá practicarse un reconocimiento general del mozo, a fin de comprobar si padece alguna otra enfermedad ó defecto físico incluido en el cuadro de inutilidades anexo a la ley.

Art. 220. Las Diputaciones provinciales facilitarán, dentro del mismo edificio donde celebre sus sesiones la Comisión mixta, local adecuado para el reconocimiento de las personas sujetas a inspección facultativa, así como los instrumentos, aparatos y enseres que sean precisos para llevarlo a cabo en debida forma.

Art. 221. Las discordias a que se refiere el artículo 135 de la Ley, serán dirimidas por el Médico militar encargado de la observación, siempre que se trate de mozos que no hayan estado sujetos a ella.

Las discordias respecto a los mozos sujetos a observación, serán dirimidas por el Tribunal Médico militar de la Región ó Distrito, en la forma que previene el artículo 25 de la Instrucción para la aplicación del Cuadro de inutilidades.

Art. 222. Los honorarios que señala el artículo 136 de la Ley para los Médicos civiles, debe entenderse que se cobran por el reconocimiento total del mozo,

medida de su circunferencia torácica, por dirimir las discordias entre los talladores a que se refiere el artículo 134 de la Ley y por inspeccionar las operaciones de talla, bien cuando lo juzguen conveniente en vista de la facultad que les concede dicho artículo ó cuando sean requeridos para ello por el Presidente de la Comisión mixta.

Cuando la intervención del Médico civil se limite a comprobar la talla y a medir el perímetro torácico, no tendrá derecho a percibir honorarios, por tratarse de obligaciones inherentes al servicio de su cargo.

Tampoco tendrán derecho a percibirlos cuando la intervención médica se reduzca a informar sobre el diagnóstico de los Facultativos encargados del reconocimiento de los mozos que comparezcan ante otra Comisión mixta ó Consulado, en virtud de la autorización que les concede el artículo 141 de la Ley.

Los Médicos militares, Vocales de las Comisiones mixtas, no tendrán derecho a percibir honorarios por los reconocimientos que practiquen en los mozos ó personas de sus familias.

Art. 223. Por las Diputaciones Provinciales se abonarán al Vocal Médico civil de la Comisión mixta, al mismo tiempo que los honorarios a que tiene derecho con arreglo al artículo 136 de la Ley, los que corresponden a reconocimientos de mozos compren-

didos en el artículo 141, éstos á título de anticipo, que deberá ser reintegrado en forma oportuna por la provincia de alistamiento de cada mozo.

Art. 224. Los honorarios que los Médicos civiles devenguen por reconocimiento de parientes de mozos, deben ser satisfechos por los interesados ó sus padres ó tutores, si no son notoriamente pobres y figuran como tales en las listas municipales de asistencia médica gratuita, caso en el cual serán satisfechos por los fondos provinciales.

Art. 225. Cuando un mozo ó sus parientes aleguen ó padezcan enfermedades por las que tengan que quedar sujetos á observacion, la sufrirán en los Hospitales militares, si los hubiere en la capital de la provincia, y caso contrario, en los civiles, pero quedando sujetos á la Inspeccion facultativa de los Médicos militar y civil encargados de este servicio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, sólo han de ingresar en los hospitales los mozos que deben ser hospitalizados, á juicio de los Médicos de observacion; los demás se alojarán en el local de la Zona ó cualquier otro designado al efecto, y concurrirán puntualmente en los días y hora que se les señale, para someterse á las investigaciones diagnósticas que se juzguen necesarias.

Los socorros facilitados á los mozos sujetos á observacion que no necesiten hospitalizarse durante los días que permanezcan en la capitalidad de la provincia, serán facilitados por las Diputaciones Provinciales con cargo á los Ayuntamientos ó á los interesados, en la forma que previene el artículo 129 de la Ley, y las hospitalidades de los que necesitan este requisito serán satisfechas por los fondos provinciales, si la observacion se acuerda por las Comisiones mixtas, de conformidad con el informe de sus Vocales Médicos, ó por los reclamantes cuando en la observacion se verifique á petición de los mozos ó personas interesadas en el reemplazo y se confirme en la observacion el diagnóstico de los Vocales Médicos de la Comision mixta, á no ser que el reclamante sea notoriamente pobre, en el cual caso será abonado por los fondos provinciales, cualquiera que sea el resultado de la observacion.

Las estancias que origine la

observacion de los parientes de los mozos que necesiten hospitalizarse serán abonadas por los fondos provinciales si resulta confirmada la inutilidad alegada ó son insolventes, y por los interesados, en caso contrario.

El importe de estas estancias será el reglamentario en el Establecimiento en que las sufran.

Art. 226. Todos los mozos que sean clasificados como excluidos total ó temporalmente del contingente por deficiencia del perímetro torácico ó por padecer cualquier enfermedad ó defecto físico incluido en el cuadro de inutilidades

anexo á la Ley, podrán ser reconocidos de nuevo ante el Tribunal médico militar del distrito, en la forma que previene el artículo 137 de la Ley, ejerciéndose este derecho por los mozos, sus padres, tutores ó personas que les representen, en la forma siguiente:

Quando la declaracion primera sea de soldado, sólo podrá reclamar el mozo ó sus representantes, y lo mismo si siendo aquél excluido temporalmente se creyera con derecho á la exclusion total.

Si la declaracion fuese de excluido, podrán reclamar colectiva ó separadamente los mozos del

mismo pueblo y reemplazo que tengan número más alto que el reclamado, si los hubiere, y caso contrario, los inmediatamente inferiores.

Quando el mozo fuese de revision podrán reclamar los individuos del reemplazo corriente.

Las reclamaciones habrán de interponerse por escrito ante las Comisiones mixtas, dentro de los quince días siguientes á la notificacion del acuerdo de la misma, y dichas Comisiones las resolverán en la primera sesion que se celebre.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 11.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de las fincas á que afectan la expropiacion del trozo 2.º de la carretera de Olmedo á Peñarada.

#### Término municipal de Olmedo.

Número de orden	PROPIETARIOS	ARRENDATARIOS	Clase de cultivo
1	Excmo. Sra. Duquesa de San Fernando	Caserio San Cristobal	Pinar y tierra de labor
2	Excmo. Sr. Marqués de Ordoño	D. Manuel de la Fuente	Tierra de labor
3	D. Jenaro Arroyo	»	Id.
4	» Vicente Izquierdo	»	Id.
5	Doña Baltasara Casado	»	Id.
6	Excmo. Sr. Marqués de Ordoño	D. Evaristo Gomez	Id.
7	Excmo. Sra. Duquesa de San Fernando	Caserio San Cristobal	Id.
8	D. Roque Nieto	»	Id.
9	» Manuel de la Fuente	D. Manuel de la Fuente	Id.
10	» Gabriel Vaca	»	Id.
11	» Gabriel Vaca	»	Pinar
12	» Bonifacio Nieto	»	Tierra de labor
13	» Jenaro Izquierdo	»	Id.
14	Doña Baltasara Casado	»	Id.
15	D. Simon Hurtado	»	Id.
16	» Braulio Martin	»	Id.
17	» Felipe Hernanz	D. Juan Hernanz	Id.
18	» Gabriel Nieto	»	Id.
19	» Pedro Gonzalez	»	Viñedo
20	Doña Mónica Gonzalez	»	Id.
21	D. Eliso Pinilla Nieto	»	Tierra de labor
22	» Pedro Gonzalez	»	Viñedo
23	» Emeterio Rebollo	»	Id.
24	» Daniel Galvan	»	Id.
25	» Gabriel Vara	Doña Deogracias Vara	Id.
26	» Leonardo Martin	»	Id.
27	» Gumersindo Casado	»	Pinar
28	» Pedro Izquierdo	»	Tierra de labor
29	» Vicente Martin	»	Viñedo
30	» Gabriel Nieto	»	Tierra de labor
31	» José Vara	»	Id.
32	Doña Isabel Gonzalez	D. Anastasio Yagüe	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa, y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta.

Valladolid 4 de Enero de 1915.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Núm. 41.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid

## CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Memoria última de la Fiscalía del Tribunal Supremo, encarezco á los señores fiscales municipales de esta provincia cuiden de que en la primera quincena del presente mes, se reúna la Junta á que se refiere el art. 16 de la ley del jurado, para la rectificación de las listas procurando que las mismas se formen con personas que reúnan las condiciones que determinan los arts. 8 y 9 de dicha ley y que se practique referida rectificación con rigurosa observancia de las disposiciones del capítulo 4.º de la ley antes citada.

Valladolid 7 de Enero de 1915.  
J. M.ª de Uribe.—Sres. Fiscales municipales.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 37.

## Marzales.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, se anuncia la vacante de la misma para proveerla en propiedad, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á diez y seis familias pobres, casos de oficio, reconocimientos de quintos, auxiliar á la Administración de Justicia, el tratamiento de las lesiones, etc, etc, todos de conformidad con la vigente ley de Sanidad y Reglamento vigente, siendo condición precisa que el agraciado ha de fijar la residencia en esta localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pudiendo el agraciado verificar iguales con los demás vecinos pudientes, pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Marzales á veintisiete de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Lucinio Alonso.—El Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 35.

## San Martín de Valvení

Se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de arbitrios extraordinarios de paja y leña para el año actual, á fin de que sea examinado por cuantos lo crean por conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas, pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

San Martín de Valvení á 5 de Enero de 1915.—El Alcalde, Ubaldo Vallejo.

Núm. 38.

## San Miguel del Arroyo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por término de treinta días, contados desde el que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, con la dotación anual de 750 pesetas, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia á cincuenta familias pobres de esta referida villa y su agregado Santiago del Arroyo, distante cinco kilómetros, y demás casos que previene el Reglamento y disposiciones vigentes, quedando el agraciado en libertad de celebrar iguales con los demás vecinos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la oportuna documentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de mencionado plazo, pasado el cual se proveerá.

San Miguel del Arroyo 19 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Estanislao Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 36.

## Valverde de Campos.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico Titular de esta villa, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas por la asistencia de diez y seis familias pobres y casos de oficio que en la localidad ocurran, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, más veinticinco pesetas por Cirugía menor anualmente, y mil setecientas veinticinco pesetas de las iguales del vecindario.

Los aspirantes á la misma, que habrán de poseer el Título de Medicina, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, dirigidas á la Alcaldía, pues pasado dicho término, se proveerá en el que reúna mejores condiciones de méritos y servicios.

Valverde de Campos á 24 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Angel Martín.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 33.

## CÉDULA DE CITACIÓN.

Samaniego Gonzalez, Jacoba, (a) la Negra, domiciliada últimamente en Valladolid, calle de los Moros, núm. 5, comparecerá ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de que como procesada asista al juicio por Jurados señalado para el día ocho de Abril próximo á las nueve y media de la mañana, en causa por corrupción de menores, instruida por virtud de parte dado por el Inspector de Vigilancia de esta Ciudad de Valladolid, bajo la responsabilidades que haya lugar.

Núm. 20.

## REQUISITORIA.

Julio Montoro Cañardo, natural de Madrid, de estado soltero, profesion cajista, de 19 años de edad, hoy de ignorado paradero, domiciliado últimamente en Gijón, Ruiz Gomez, 16, procesado por el delito de estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, apercibido que de no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente. Juzgado de Instrucción del Distrito de la Plaza. Valladolid 4 de Enero de 1915.

## Juzgados municipales.

Núm. 42.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Certifico: Que en dicho Juzgado, se ha seguido juicio verbal

de faltas contra Aquilino Ferrezuela Gimenez, Juan Gimenez Ferrezuela y Pedro Gimenez Ferrezuela, de treinta, treinta y dos y treinta años de edad, solteros los dos primeros y casado el último, tratantes y vecinos que fueron los dos primeros de Astudillo y Toro y hoy de ignorado paradero y vecino de Mojados el Pedro, sobre resistencia leve á la autoridad, en cuyo juicio se dictó sentencia con fecha cinco de Enero actual, por el Tribunal municipal de expresado Distrito que comprende la parte dispositiva siguiente:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos á los denunciados Aquilino Ferrezuela Gimenez, Juan Gimenez Ferrezuela y Pedro Gimenez Ferrezuela, como autores de una falta de resistencia leve á la autoridad á la pena de veinticinco pesetas de multa á cada uno que satisfarán en papel de pagos al Estado, accesorias correspondientes y pago de costas, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y para que tenga efecto la notificación de esta sentencia dirijase exhorto al Juez municipal de Mojados, y en atención á ignorarse el paradero actual de los otros denunciados Aquilino Ferrezuela Gimenez y Juan Gimenez Ferrezuela, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al señor Fiscal, á los denunciados y al denunciado Pedro Gimenez Ferrezuela, y en atención á ignorarse el actual paradero de los denunciados Aquilino Ferrezuela Gimenez y Juan Gimenez Ferrezuela, se acordó hacerlo por medio del «Boletín oficial» de esta provincia.

Para que así tenga lugar expido la presente para su inserción en dicho «Boletín» y lo firmo en Valladolid á ocho de Enero de mil novecientos quince.—Narciso Martín Sanz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 34.

## Anuncio para la subasta de inmuebles.

## Contribucion Industrial.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1912.

DISTRITO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DEL ARROYO.

Don Doroteo Lopez Garcia, Recaudador de la Hacienda en la zona 2.ª de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos

de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha treinta de Diciembre de 1914, la providencia siguiente:

**Providencia de subasta.**—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintitrés del corriente á las once de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

Angel Arenal Frutos.—Una tierra en el término de San Miguel del Arroyo, de obrada y media, á la Suerte grande de Abajo.—Valor para la subasta: 97'60 pesetas.

José García Arenal.—Una tierra en el término de San Miguel del Arroyo, de una obrada, al Barquillo del Prado.—Valor para la subasta: 160 pesetas.

Rufino Velasco Arenal.—Un cañamar en el término de San Miguel del Arroyo, de media cuarta á los cañamares.—Valor para la subasta: 20 pesetas.

El mismo.—Una tierra en el término de San Miguel del Arroyo, de cinco cuartas, al camino de Peñafiel.—Valor para la subasta: 81'20 pesetas.

Francisco García Arenal.—Una tierra, hoy era, en el término de San Miguel del Arroyo, de una cuarta, al Humilladero.—Valor para la subasta: 40 pesetas.

Bernabé Parro Sanz.—Una viña en el término de San Miguel del Arroyo, de un obrero, al Barquillo.—Valor para la subasta: 15 pesetas.

Cándido Sanz.—La décima parte de una fábrica, hoy solar, en el término de San Santiago del Arroyo; mide toda ella cincuenta metros de larga por cuarenta y siete de ancha.—Valor para la subasta: 17'50 pesetas.

Don Juan Gomez Sacristan.—Una casa en San Miguel del Arroyo, en el Callejon de la Plaza del Pradillo; mide treinta pies de

larga, por veinte de ancha.—Valor para la subasta: 200 pesetas.

Toribio Martin Peraz.—La mitad de una casa y corral en San Miguel del Arroyo, en la calle Real; mide toda ella veinticinco pies de larga, por veinticinco de ancha.—Valor para la subasta: 50 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En San Miguel del Arroyo á 2 de Enero de mil novecientos quince.—El Recaudador, Doroteo Lopez García.

## NUM. 2.

### Recaudacion de Contribuciones de la 2.ª Zona de Peñafiel.

#### ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo en esta recaudacion y pueblo de Quintanilla de Abajo contra el deudor don Juan Pombo Ibarra, vecino que fué de esta localidad, han sido embargadas las fincas que á continuacion se describen:

Una huerta en este término municipal al pago del Caño, de cabida de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas; linda Oriente Lucio Niño, Poniente Félix de Diego, Mediodía camino de la Ribera y Norte el rio Duero.

Una viña al pago de Babilon, de cabida de dieciocho mil cepas en una superficie de seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas y sesenta y cinco centiáreas, que linda al Oriente y Poniente con doña María Francisca Alonso, Mediodía Andrés Repiso y Norte de Patricio Calvo y la cañada.

Como quiera que se ignora dónde se encuentra el deudor ó persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de ocho días pueda hacer efectivas en esta recaudacion la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas de principal, mas las costas y gastos originados, el cual ha de insertarse en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento del interesado.

Quintanilla de Abajo á 18 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

En el expediente de apremio que instruyo en esta recaudacion y pueblo de Castrillo-Tejeriego, contra varios deudores por débitos de contribucion, han sido embargadas las fincas que á continuacion se describen:

#### DEUDORES.

Don Fausto Aguado Gonzalez.—Débito principal: 9 pesetas 72 céntimos.

Una tierra en este término municipal y pago del Páramo, de cabida de cuatro obradas y media; linda al Oriente con otra de Ezequiel Lopez, Poniente con camino de Esguevillas y Mediodía y Norte con la de Cándido Coloma.

Don Víctor Cal Fuente.—Débito principal: 9 pesetas.

Una tierra en este término municipal y pago del Páramo, de cabida de treinta y cuatro áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente la de Victoriano Casado, Mediodía la de Justo Recio, Poniente el mismo y Norte camino.

Otra en el mismo término y pago que la anterior, de cabida de diecisiete áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente otra de Justo Recio, Mediodía Cerbigazo, Poniente camino del pago y Norte la de Juan Martin.

Don Desiderio Coloma Muñoz.—Débito principal: 2 pesetas 25 céntimos.

Una tierra en este término municipal y pago del Páramo, de cabida de noventa y tres áreas y dieciseis centiáreas; linda Oriente eriales, Mediodía tierra de Pablo Casado, Poniente camino del pago y Norte Herederos de Demetrio Duque.

Don Manuel Gomez Casado.—Débito principal: 6 pesetas 76 céntimos.

Una tierra en este término municipal y pago del Páramo, de cabida de tres obradas y media; linda Oriente camino de Castrillo á Esguevillas, Mediodía Herederos de Bernardo Duque, Poniente la de Liborio Guzman y Norte la de Atanasio de Aza.

Don Cayotanc Miguel Ortega.—Débito principal: 7 pesetas 12 céntimos.

Una tierra en este término municipal y pago de Valdenebrera, de cabida de dos cuartas; linda Oriente, Norte y Poniente terre-

nos baldíos y Mediodía Marcos de Aza.

Otra en el mismo término municipal y pago de Carrapiña, de cabida de dos cuartas; linda al Oriente tierras Concejiles, Mediodía Demetrio Duque, Poniente Cipriano Rey y Norte Lucas Martinez.

Como quiera que se ignora dónde se encuentran los deudores ó herederos, se les notifica por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de ocho días puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 85 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, el cual ha de insertarse en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Castrillo-Tejeriego 28 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

En el expediente de apremio que instruyo en esta recaudacion y pueblo de Villavaquerín contra varios deudores por débitos de contribucion, han sido embargadas como de su propiedad, las fincas que á continuacion se describen:

#### DEUDORES.

Don Higinio Niño Deza.—Débito principal:

Una tierra al pago de la senda Valverde en este término municipal, de cabida de dos obradas, de tercera calidad; linda Oriente y Mediodía con camino, Poniente de Jacoba Rivera y Norte con Cesáreo Toribio.

Otra en el mismo término municipal y pago del pradillo San Pedro, de cabida de dos obradas; linda Oriente y Poniente Perdidos, Mediodía Ventura Alonso y Norte Higinio Ortega.

Don Pedro Ortega Simon.—Débito principal:

Una casa en el casco de este pueblo y su calle Nueva; consta de planta baja y linda por la derecha entrando con cercado de Juan Arranz; izquierda con casa de Raimundo Nieto y espalda dicho Juan Arranz.

Como quiera que se ignora dónde se encuentran los deudores ó herederos, se les notifica por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de ocho días puedan hacer uso del derecho que les concede el artículo 85 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, el cual ha de insertarse en la *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Villavaquerín á 16 de Diciembre de 1914.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion